



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/32899

20/04/2018

85698

AUTOR/A: FERNÁNDEZ CASTAÑÓN, Sofía (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con el asunto interesado, se señala que resultan de aplicación las siguientes disposiciones legales, que se encuentran vigentes en la actualidad:

- La Ley 1/1998, de 23 de marzo, de uso y promoción del bable/asturiano (BOE núm. 103 de 30 de abril de 1998) establece en su artículo 15 que “los topónimos de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias tendrán la denominación oficial en su forma tradicional, correspondiendo al Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Junta de Toponimia del Principado de Asturias, determinar los topónimos de la Comunidad Autónoma”.
- El Decreto 98/2002, de 18 de julio, por el que se aprueba el procedimiento de recuperación y fijación de la toponimia asturiana (BOE núm. 196 del 23 de agosto de 2002) establece en su artículo 2 (“Iniciación”) que “el Consejo de Gobierno, previo dictamen de la Junta Asesora de Toponimia, determinará mediante Decreto los nombres oficiales de los concejos, sus capitales, parroquias rurales y núcleos de población”, mientras que el artículo 5 (“Resolución”) establece que “a la vista del expediente tramitado y previa valoración de los dictámenes de la Junta Asesora de Toponimia, así como de los informes de las Entidades Locales interesadas, el Consejero de Educación y Cultura elevará al Consejo de Gobierno la propuesta de Decreto para la determinación de los topónimos correspondientes. A partir del momento de la entrada en vigor de dicho Decreto, las denominaciones o topónimos en él recogidas tendrán la consideración de denominaciones oficiales”.

Por otro lado, la Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, no hace en ninguno de sus artículos una declaración expresa del bable como lengua oficial en Asturias. Por tal motivo ha de entenderse que el único idioma oficial en el Principado de Asturias es el idioma castellano, en virtud del artículo 3 de la Constitución Española.



Así, de acuerdo con el Real Decreto 334/1982, de 12 de febrero, sobre señalización de carreteras, aeropuertos, estaciones ferroviarias, de autobuses y marítimas y servicios públicos de interés general en el ámbito de las Comunidades Autónomas con otra lengua oficial distinta del castellano, la señalización e indicaciones escritas en carreteras y autopistas, estaciones ferroviarias, de autobuses y marítimas, puertos de interés general, aeropuertos abiertos al tráfico comercial, pasos fronterizos y demás instalaciones o servicios de interés público general de la competencia propia de la Administración del Estado se han de efectuar en lengua castellana.

Respecto a la señalización de infraestructuras viarias, por aplicación del artículo 138 del Reglamento General de Circulación, que determina que los núcleos de población y demás topónimos serán designados en su denominación oficial (para ser oficiales se requiere estar inscritos en el Registro de Entidades Locales y publicados en el Boletín Oficial del Estado) y, cuando fuese necesario a efectos de identificación, en castellano.

Según la información que ha aportado a RENFE la propia Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias, requerida al efecto, a abril de 2018 son 59 (de 78) los municipios asturianos que ya tienen su toponimia oficializada conforme a la normativa anteriormente reseñada.

En 29 de esos municipios existe presencia del ferrocarril para transporte de viajeros de RENFE, tanto en Ancho Métrico (19) como en Ancho Convencional (3) o en ambos anchos (7).

RENFE Viajeros irá acometiendo de forma paulatina la adaptación de los topónimos en las estaciones de su gestión que aún no lo tienen implantada, coincidiendo con otras obras de mejora o adaptación de imagen, habida cuenta que la Ley citada no preceptúa un criterio imperativo sino facultativo.

Por otra parte, se indica que la política de utilización de idiomas aplicada en los aeropuertos de la red de AENA es respetuosa con la pluralidad lingüística del Estado Español.

En relación con los topónimos empleados en la denominación de aeropuertos nacionales, AENA recoge y emplea las denominaciones establecidas por la Autoridad Aeronáutica del Ministerio de Fomento.

Además, el portal web de AENA ofrece información relativa a los aeropuertos en lengua castellana, inglés así como en las respectivas lenguas que vienen reconocidas en sus Estatutos de Autonomía.

Por último, se señala que la información relativa a la toponimia que CORREOS facilita a través de diferentes soportes sigue, con carácter general, las denominaciones del Nomenclátor vigente del Instituto Nacional de Estadística, como organismo responsable de la denominación oficial de las poblaciones del territorio nacional.





En cuanto a la actualización de denominaciones toponímicas en los sitios web del Gobierno en forma general, se indica que parece adecuado esperar a que el proceso de revisión toponímica del Principado de Asturias haya concluido para poder efectuar la revisión completa de los topónimos.

Madrid, 18 de octubre de 2018